

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31/05/2022 A despacho del Señor Juez la presente demanda Verbal de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para resolver sobre su admisión.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1185
Radicado: 1700140003002-2022-00284-00
Proceso: VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante: JESUS ALBERTO GARCIA LARGO
Demandados: GILDARDO SALAZAR CASTILLO

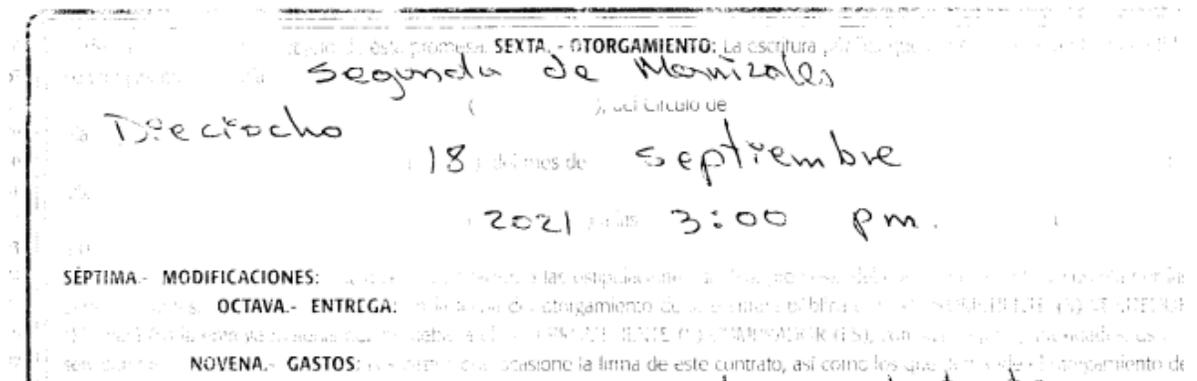
Del estudio de la demanda y de sus anexos observa el despacho que adolece de algunos de los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE, concediendo al demandante el término de CINCO (05) DÍAS para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Deberá prestar caución por el equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuantía estimada en SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) MCTE
- Deberá aportar el Certificado de tradición del inmueble objeto de litigio, con matrícula inmobiliaria 100-99499 ORIP Manizales, con fecha no superior a treinta días al momento de presentación de la demanda.
- Como solicita lo siguiente:

: Se condene al señor a pagar lo invertido en mejoras indexadas a la fecha las cuales ascienden a la suma treinta y siete millones ciento cincuenta mil doscientos setenta y cuatro \$37.150.274.

Deberá aportar el juramento estimatorio de que trata el art. 206 CGP discriminando cada uno de los conceptos.

- Deberá allegar los anexos debidamente legibles, especialmente la promesa de compraventa:



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, instaurada por JESUS ALBERTO GARCIA LARGO en contra de GILDARDO SALAZAR CASTILLO por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOEL ALBERTO QUINTERO RAMIREZ para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 01-06-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce9607d88d085267e24d7eb831995233944fad2cc6eb795e7326eb9404230b7**

Documento generado en 31/05/2022 11:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>